

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 01134 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **HENRY HENAO SANCHEZ**, por las siguientes sumas dinerarias representadas en el pagare 02-02263508-03:

OBLIGACIÓN No. 1002125591

Por la suma de **\$ 28.710.000,00** m/cte., por concepto de capital vencido el 20 de abril de 2022.

Por la suma de **\$ 2.241.649,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados por el capital vencido.

OBLIGACIÓN No. 397417123577

Por la suma de **\$ 25.739.593,00** m/cte., por concepto de capital vencido el 20 de abril de 2022.

Por la suma de **\$ 1.255.178,00** m/cte., por concepto de intereses corrientes causados por el capital vencido.

Por los intereses moratorios sobre los capitales del pagaré 02-02263508-03, desde el 21 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G. del P., por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **Diana Milena Jiménez Hurtado**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 187 de fecha 22 de noviembre de 2022.
SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75222346743c2bdac8414f8726a8bbeb1fe9ff5aa2d95e138e67514d0d43c6f**

Documento generado en 18/11/2022 09:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>